

Versión
julio 2021



REGLAMENTO 543/2008 POR EL QUE SE ESTABLECEN
NORMAS DE DESARROLLO DE LA NORMATIVA DE
COMERCIALIZACIÓN DE CARNE DE AVES DE CORRAL

DOCUMENTO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Interpretación técnica por parte del Ministerio de
Agricultura, Pesca y Alimentación

SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE
PRODUCCIONES
GANADERAS Y
CINEGÉTICAS



DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES
GANADERAS Y CINEGÉTICAS



Aviso Legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente y la fecha, en su caso, de la última actualización.

Elaboración:

Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas.
Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN**

Edita:

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Referenciar el documento como: "DOCUMENTO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE AVES" Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas, Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:

<https://cpage.mpr.gob.es/>

NIPO: **003221120**



DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES
GANADERAS Y CINEGÉTICAS

Reglamento 543/2008

DOCUMENTO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. Ámbito de aplicación. El Reglamento 543/2008 establece en su artículo 1 que los productos incluidos en su ámbito de aplicación son las canales y cortes de canales y el foie gras.

a) ¿Los elaborados y preparados cárnicos estarían incluidos en el ámbito de aplicación? ¿Se podría indicar el sistema de cría en estos productos?

RESPUESTA:

Los elaborados y preparados cárnicos quedan fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento.

La indicación en su caso del sistema de cría o cualquier otra indicación en el etiquetado, quedaría regulada por la normativa general de etiquetado, es decir por el Reglamento 1169/2011 sobre información alimentaria al consumidor, debiendo por lo tanto cumplir con las disposiciones establecidas en dicho Reglamento.

2. El artículo 11 establece: Para indicar en el etiquetado, en la acepción del artículo 1, apartado 3, letra a), de la Directiva 2000/13/CE, los sistemas de cría, con excepción del sistema ecológico, solo podrán utilizarse los términos que aparecen a continuación y los términos correspondientes en las demás lenguas comunitarias enumerados en el anexo IV¹ (además, solo podrán aparecer si se cumplen las condiciones pertinentes contenidas en el anexo V del presente Reglamento):

a) «Alimentado con un ... % de ...»;

b) «Sistema extensivo en gallinero»;

c) «Gallinero con salida libre»;

d) «Granja al aire libre»;

e) «Granja de cría en libertad».

Estos términos podrán completarse con indicaciones sobre las características particulares de los respectivos sistemas de cría

¹ Estos términos se actualizaron con la publicación del Reglamento 1308/2013 (ver pregunta 6)



DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES
GANADERAS Y CINEGÉTICAS

- a) ¿Se puede confirmar que el punto a) «Alimentado con un ... % de ...», se considera como un sistema de cría, con la misma valoración que el resto de los descritos en las letras b, c, d, e?

RESPUESTA:

No es que se considere un sistema de cría propiamente dicho, pero su indicación en el etiquetado tiene la misma consideración que el resto de sistemas, por lo que si se va a hacer mención a la alimentación del ave con algunos de los ingredientes establecidos en el Anexo V (cereales, leguminosas y verduras de hoja verde y productos lácteos), solo podrá realizarse utilizando esa expresión, y siempre y cuando se cumplan todas los requisitos establecidos en dicho Anexo.

3. El Anexo V, establece los requisitos que deben cumplirse para poder indicar cualquiera de esas menciones. En el caso concreto de la alimentación establece que solo podrá hacerse mención especial de los siguientes ingredientes alimenticios, cereales, leguminosas, hojas verdes y productos lácteos, cuando se cumplan una serie de condiciones

- b) ¿Se puede hacer referencia a otros ingredientes alimenticios que no son los establecidos en el Anexo V? En concreto se podría indicar “Criado con alimentos completamente vegetales” o “alimentados con un pienso 100% vegetal”

RESPUESTA:

Sí se puede hacer referencia a otros ingredientes alimenticios que no son los que se indican el Anexo V, si bien la utilización de esas menciones no entra dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, sino que quedarían reguladas por el Reglamento 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

Por lo tanto, la expresión que se utilice para indicar dichos ingredientes deberá cumplir con el Reglamento 1169/2011 teniendo que ser, por lo tanto, veraz y demostrable y que no induzca a error al consumidor, según indica el artículo 7, Prácticas informativas leales.

La expresión “criado con alimentos completamente vegetales” podría ser válida en este caso. De hecho, la Comisión se mostró favorable a dicha expresión (proponiéndola en lugar



DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES
GANADERAS Y CINEGÉTICAS

de la expresión “alimentado con vegetales al 100%”, que no le parecía del todo correcta al utilizarse también minerales y vitaminas y por lo tanto no ser correcto el uso del 100%).

Igualmente, se consideraría válida la expresión “criada con un pienso 100% vegetal”, que incluso sería la expresión más adecuada ya que no generaría ningún tipo de confusión al consumidor.

En cualquier caso, tanto si se utiliza “criado con alimentos completamente vegetales” o “criado con un pienso 100% vegetal” (que sería la más correcta) debe siempre añadirse la frase “complementado con vitaminas y minerales” para que sea completamente veraz y cumpla por lo tanto con el Reglamento 1169/2011

c) ¿Podría hacerse mención a otro ingrediente alimenticio como una mención complementaria sobre una característica particular del sistema de cría a) «Alimentado con un ... % de ...» utilizado?

Por ejemplo:

Alimentado con un 65% de cereales

Alimentos completamente vegetales complementados con vitaminas y minerales.

RESPUESTA:

En realidad, más que una mención complementaria a un sistema de cría, sería una expresión adicional en el etiquetado que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento 543/2008, pudiendo utilizarse con las mismas premisas que en la pregunta anterior, aunque se utilice de manera conjunta a una mención sí regulada por el Reglamento 543/2008.

d) Para utilizar la mención de la alimentación cuando se hace referencia a cereales, leguminosas y hojas verdes, el Anexo V establece que el % exigido en cada caso del ingrediente alimenticio se debe haber administrado durante la mayor parte del periodo de engorde ¿Qué quiere decir exactamente la mayor parte del periodo de engorde?

RESPUESTA:

A efectos prácticos se considerará que la mayor parte del periodo de engorde equivale a más de la mitad del período mínimo de cría, variable según el sistema de cría empleado.

4. La edad del ave en el momento del sacrificio o la duración de la fase de engorde solo podrán indicarse cuando se utilice uno de los términos del apartado 1 y siempre que se trate de edades iguales o superiores a las indicadas en el anexo V, letras b), c) o d). No obstante, esta disposición no



DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES
GANADERAS Y CINEGÉTICAS

se aplicará en el caso de los animales mencionados en el artículo 1, punto 1, letra a), cuarto guion

Al tratarse a) «Alimentado con un ... % de ...», de uno de los términos que indica un sistema de cría, ¿podría indicarse en el etiquetado la edad del ave en el momento de sacrificio / duración de la fase de engorde, con valores iguales a superiores a los indicados en el anexo V (por ej. 56 días), si se indica también a) «Alimentado con un ... % de ...»,?

Por ejemplo, este etiquetado:

- Alimentado con un 65% de cereales
- Edad de las aves en el momento de sacrificio de al menos 56 días

RESPUESTA²:

Efectivamente el Reglamento establece que la edad del sacrificio se podrá indicar solo si, además, se indica alguna de las menciones recogidas en el apartado 1, entre las que se incluye la expresión “Alimentado con un %...”.

Es cierto que también indica que tendrán que ser edades iguales o superiores a las indicadas en el Anexo V letras b), c) y d), que son las que establecen los requisitos de los diferentes sistemas de cría, si bien en ningún momento establece que deban cumplirse el resto de requisitos de esos sistemas de cría para indicar la edad de sacrificio, por lo que la interpretación de esta unidad es que podría utilizarse la mención de alimentación junto con la edad de sacrificio, sin que se tengan que cumplir los requisitos de los sistemas de cría correspondientes, por lo que el ejemplo sería válido. En cualquier caso solo se podrá indicar edades superiores a las que figuran en el Anexo V.

5. Uso de menciones varias en el etiquetado de la carne de ave, diferentes de las previstas en el Reglamento 543/2008 para hacer referencia a la alimentación o sistema de cría.

El reglamento 543/2008 establece en su artículo 11, que para hacer referencia al sistema de cría únicamente se pueden usar los términos establecidos en el mismo, no pudiendo por lo tanto incluir ningún otro término en el etiquetado que haga referencia a sistema de cría o entre en conflicto con estos términos.

² Está respuesta se ha efectuado después de realizar una consulta a la Comisión y que en su respuesta se confirmara que la interpretación efectuada es la correcta.



DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES
GANADERAS Y CINEGÉTICAS

¿Esto afecta también a las marcas comerciales?

RESPUESTA:

Efectivamente, cualquier referencia que se haga al sistema de cría de las aves debe hacerse a través de los términos reservados que se establecen en el Reglamento 1308/2013, y las condiciones para su uso establecidas en el reglamento 543/2008.

Esto implica que cualquier expresión, marca comercial o mención que se incluya en el etiquetado debe cumplir con este requisito.

Dado que existen múltiples marcas comerciales, la legalidad de su inclusión en el etiquetado debe valorarse caso a por caso. Hasta el momento se han evaluado y consensuado con las autoridades competentes que las siguientes marcas o menciones entrarían en conflicto con el Reglamento 543/2008, y por lo tanto no pueden utilizarse en el etiquetado:

- Pollo de Campo
- Pollo Rural
- Pollo de/de la Aldea
- Pollo de Antaño
- Pollo de la Huerta

Una vez valorado que la marca/mención no induce a error al consumidor sobre los sistemas de cría y, por lo tanto, no entra en conflicto con el Reglamento 543/2008, cualquier indicación debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento 1169/2011 de información al consumidor.

6. Términos correctos para indicar el sistema de cría. Discrepancias entre el Reglamento 1308/2013 y 543/2008. El Reglamento 1308/2013 modificó la traducción española de los términos reservados para los sistemas de cría que se establecían en el Reglamento 1234/2007 (que derogaba), modificándolos de:

- b) «Sistema extensivo en gallinero» a «Extensivo en interior»**
- c) «Gallinero con salida libre» a «Campero»**
- d) «Granja al aire libre» a «Campero tradicional»**
- e) «Granja de cría en libertad» a «Campero criado en total libertad»**



DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES
GANADERAS Y CINEGÉTICAS

¿Dado que el Reglamento 543/2008 no está derogado se pueden utilizar tanto los términos que se recogen en el Reglamento 543/2008 como los que se establecen en el Reglamento 1308/2013?

RESPUESTA:

Las menciones reservadas facultativas de la versión española del Anexo IX del Reglamento 1308/2013, se aplican directamente desde el 1 de enero de 2014, sin necesidad de que la Comisión adopte modalidades de aplicación, al tratarse de una traducción directa de los términos preexistentes. Además, por su naturaleza jurídicamente superior, las menciones reguladas en el Anexo IX tienen preeminencia sobre los términos que aparecen en el Reglamento (CE) nº 543/2008, aunque las condiciones para la utilización de las menciones las establezca este último Reglamento.

Por lo tanto, aunque no exista una derogación expresa de los términos del reglamento 543/2008, los únicos términos que pueden utilizarse para hacer referencia al sistema de cría son los recogidos en el Anexo IX del reglamento 1308/2013:

- Extensivo en interior
- Campero
- Campero tradicional
- Campero criado en total libertad

En caso de que todavía existan etiquetados en los que se incluyan los términos anteriores, estos deben ser sustituidos por los del reglamento 1308/2013.

Madrid, 15 de julio de 2021ⁱ

ⁱⁱ El presente documento de preguntas y respuestas no tiene validez jurídica, representando la interpretación técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre una serie de aspectos recogidos en el Reglamento 543/2008. La competencia de aplicación de dicho Reglamento recae sobre las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.